



INFORME SECRETARIAL: 2021 00299 00. Villavicencio, 20 de agosto de 2021.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que **DE MUTUO ACUERDO** presentan por intermedio de apoderado los señores **YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO** y **DANIEL ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Considerando que el matrimonio contraído es de tipo civil, **deberá corregirse la denominación del proceso**, toda vez que allí se alude erróneamente a cesación de efectos civiles o divorcio de matrimonio civil, bajo tal derrotero **deberá adecuarse**, indicando solamente divorcio de matrimonio civil.

1.1.- En línea de lo anterior, deberá corregirse la pretensión primera, suprimiendo lo relativo a cesación de efectos civiles.

2.- Deberá ajustarse el poder especial otorgado a la abogada, precisando en este causal de divorcio por la cual se demanda, que de acuerdo con el libelo es la causal 9ª del art. 154 del Código Civil.

3.- En la narrativa de hechos se dice que las partes han acordado obligaciones recíprocas frente a sus hijos menores, pero de ello no se dio cuenta por medio de prueba alguna. Por tanto, **se requiere aportar acuerdo** donde las partes convinieron en sus obligaciones respecto a custodia, cuidado, régimen de visitas y alimentos frente a sus menores hijos, así como frente a su relación de cónyuges. Lo anterior contribuye además a la celeridad y economía procesal.

4.- Por importar al proceso, deberá mencionarse si la señora **YULIANA CAROLY LEAL MARIÑO** se encuentra o no en estado de gravedad.

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 092 del 06**

OCTUBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria